

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210064000

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo presentado por **COLEGIO CAMPOALEGRE LIMITADA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CAPITAL GROUP COMPANY SAS.** y **EDUARDO VLADIMIR PARDO FORERO**, a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la demanda y sus anexos -Acta de Conciliación Caso No. 129242 y Certificado de Cámara y Comercio- se observa que tanto la sociedad demandada como la persona natural demandada, tienen su domicilio en el municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca.

En ese orden de ideas se debe indicar que el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas: "1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado (...)*", y en todo caso, en el título ejecutivo allegado no se pactó el lugar de cumplimiento de la obligación.

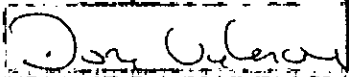
Es así, que, al ser el domicilio de la parte demandada distinto a este Distrito Capital, no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que se concluye que, para el caso *sub-lite*, se aplica el fuero general del domicilio del demandado, puesto que, en el acta de conciliación, no se pactó lugar alguno de cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia territorial de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos virtuales por intermedio del correo electrónico institucional que corresponda de los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera – Cundinamarca -REPARTO, para que tramite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior es inculpa por 500.000 en el
Estado No. 42 de hoy 7 JUL 2022 a las
8:00 a.m. SECRETARIA